



REGLAMENTO
de la
Hermanidad de Oración y de Honor
DE
NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO
de León



LEON
Imp. de Maximino A. Miñón
1904

JT
COM

+ 1133873
C.

REGLAMENTO

de la

Asociación de Señoras

titulada

Hermandad de Oración y de Honor

de Ntra. Sra. del Camino

DE LEON

Art. 1.º Para corresponder de alguna manera á los muchos y grandes beneficios que los fieles de León y su Provincia han recibido y reciben continuamente de la Santísima Virgen, bajo la advocación de Nuestra Señora del Camino, se forma una asociación de señoras titulada *Hermandad de Oración y de Honor de Nuestra Señora del Camino de León.*

Art. 2.º El fin de esta Hermandad es dar culto diario y constante á

la Santísima Virgen del Camino, y solemnizar debidamente este culto, pidiendo por el triunfo de la santa iglesia y por la reformatión de costumbres.

Art. 3.º Toda hermana rezará diariamente el Santo *Rosario ó siete Ave Marias*, y comulgará una vez al mes en el día que se le señale; y si causa legítima lo impidiese, rece lo que buenamente pueda por los fines de la Hermandad.

Art. 4.º Pueden pertenecer á esta Asociación todas las señoras de esta Provincia y fuera de ella, ya sean casadas, viudas ó solteras.

Art. 5.º El ingreso en esta Hermandad se solicitará de la Junta Directiva, presentando á la vez certificación de buena conducta expedida por el Párroco.

Art. 6.º La solicitante tendrá buena conducta, ser virtuosa, no tener crímenes ó delitos de inmoralidad ó irreligión.

Art. 7.º Las hermanas pagarán *dos pesetas* de entrada y *una peseta* anualmente. Se dispensa de la cuota

de entrada á las señoras que sean agregadas dentro de los seis primeros meses de la aprobación de este reglamento.

Art. 8.º La Hermandad estará regida por una *Junta Directiva* que residirá en la ciudad y se compondrá de un Director, que será Sacerdote, Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Vicesecretaria, Tesorera, Vicetesorera, cuatro Camareras y ocho Consiliarias.

Art. 9.º El Director que es la cabeza, dirigirá en todo á la Hermandad, presidirá las juntas, en las votaciones tendrá dos votos, y en caso de empate decidirá; todas las órdenes de la Hermandad, ó nombramientos de los cargos, llevarán su firma, ó *visto bueno*; representará en todo á la Hermandad; firmará las *actas* y las *cuentas*, y mandará convocar las juntas extraordinarias.

Art. 10. La Presidenta presidirá las juntas en ausencia del Director; convocará las juntas ordinarias y extraordinarias; firmará las *actas*, *cuentas*, *ordenes* y *nombramientos*,

pero todo con aprobación del Director.

Art. 11. La Vicepresidenta sustituirá á la Presidenta en sus ausencias y enfermedades y la ayudará en el desempeño de su cargo.

Art 12. La Secretaria escribirá todas las comunicaciones y oficios de la Hermandad, las resoluciones y actas de las juntas, redactará todos los documentos que emanen del Director, ó Junta Directiva; extenderá los nombramientos ó patentes, leerá en las juntas las actas, ó documentos que haya; tendrá dos libros, en el uno, titulado *Catálogo general*, se escribirán los nombres y apellidos de todas las hermanas, la Sección á que pertenecen, las defunciones ó bajas y demás observaciones que se crean convenientes; y en el otro, titulado *Actas de la Hermandad*, se escribirán las actas de las juntas, las órdenes y acuerdos, encabezándolo con el Reglamento y la aprobación del Prelado. Cuidará del archivo de la Hermandad: en cuadernos aparte tendrá la lista de

todos los coros; procurará consultar con el Director en las dudas y en el desempeño de su cargo.

Art. 13. La Vicesecretaria ayudará á la Secretaria en su cargo y la sustituirá en las ausencias y enfermedades.

Art 14. La Tesorera custodiará los fondos de la Hermandad; cuidará que se recauden puntualmente las cuotas anuales dentro de los seis primeros meses de cada año; recibirá las donaciones voluntarias; satisfará las obligaciones ó gastos; pero no dará cantidad alguna sin orden del Director, ó de la Presidenta por delegación del mismo, y tratándose de gastos extraordinarios, sin acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 15. La Tesorera llevará un libro de *cargo* y *data* con la conveniente expresión de fechas y objetos. En cada junta dará cuenta del estado de fondos, y semestralmente presentará la cuenta detallada á la Junta Directiva, y anualmente en la primera quincena de Enero la cuenta general, y esta se hará saber

á la Hermandad en la primera junta general que se celebre. Las cuentas semestrales y anuales llevarán la aprobación de la Junta Directiva con las firmas del Director, Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, y Vicetesorera. Estos libros de cuentas se presentarán al Prelado en santa Visita Pastoral.

Art. 16. Los fondos se guardarán en caja, ó arca, con tres llaves, de las que la una tendrá el Director, otra la Presidenta, y otra la Tesorera; sin la presencia de los tres, ó personas que les representen, no se sacará cantidad alguna de ella.

Art. 17. Con los fondos de la Hermandad se atenderá al culto y ornato de la Virgen Santísima y á agrandar el Santuario; á celebrar sufragios por las hermanas difuntas y bienhechores, á construir una casa ó arreglar habitaciones para la estancia de las hermanas en tiempo de novenas, en especial para la Junta Directiva, y para las demás cosas que la Junta Directiva crea conveniente.

Art. 18. La Vicetesorera ayudará á la Tesorera en su cargo y la suplirá en sus ausencias y enfermedades, intervendrá en las cuentas y las firmará.

Art. 19. Las Camareras cuidarán de la ropa y alhajas de la Virgen que tenga la Hermandad, del aseo, limpieza y arreglo de la Virgen y su templo, en especial, en tiempo de novenas y siempre que la Hermandad celebre funciones religiosas; alternarán en el servicio de dos en dos, y si el trabajo fuese mucho, el Director, y en su ausencia la Presidenta, nombrará otras hermanas que las ayuden; tendrán inventario de las ropas y alhajas.

Art. 20. Las Camareras pueden permanecer en la Virgen en tiempo de novenas ó misiones, á cuyo fin se les destinarán habitaciones en la casa de novenarias, ó en otro lugar decente; la más antigua ó de mayor edad, tendrá la dirección.

Art. 21. Las Consiliarias tienen voz y voto en las juntas, y como de la Directiva, ayudarán con su

consejo y con la obra á las demás compañeras de Junta, si el Director lo mandase, y á ellas pertenece de un modo especial extender la devoción de la Santísima Virgen del Camino, y hacer que su culto tenga esplendor y solemnidad.

Art. 22. La Junta Directiva se renovará todos los años por mitad en la primera quincena de Diciembre, y tomarán posesión de sus cargos el 1^o de Enero. Podrán ser reelegidas las mismas. En las juntas generales todas las hermanas tienen voto.

Art. 23. El Director de la Hermandad será propuesto por la Junta Directiva al Prelado, y obtenida su aprobación, será permanente en su cargo sin más elección; esto es, su cargo será perpétuo una vez obtenido.

Art. 24. La Reina de España será Presidenta Honoraria nata de esta Hermandad, y la Junta Directiva podrá nombrar también Presidentas Honorarias á las Infantas y Princesas de la familia Real que

sean bienhechoras de la Hermandad. Nadie más podrá obtener este cargo de distinción.

Art. 25. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en junta ordinaria y extraordinaria siempre que asuntos de interés lo reclamen. En las juntas se tratará de los asuntos actuales que haya; del estado moral y material de la Hermandad, y de los medios de aumentar la devoción y culto de la Virgen.

Art. 26. La Junta General ordinaria tendrá lugar en la primera quincena de Diciembre para nombrar los cargos de la Junta Directiva; y la extraordinaria siempre que asuntos de interés lo exijan. Convocada la Junta General, sea ordinaria ó extraordinaria, se llevará á término el objeto para que se convocó, sea cualquiera el número de hermanas que asistan.

Art. 27. El Director, ó la Presidenta y Vicepresidenta, con anuencia del ~~gremio~~ gremio, formarán los coros que constarán de 31 hermanas, y nombrarán una Celadora para cada

coro, la que señalará á cada hermana el día de comunión que le corresponda al mes; cuidará que todas cumplan el Reglamento, y les comunicará las ordenes que el Director ó Junta den. Estas celadoras de los coros de la Ciudad son Consiliarias de la Junta Directiva; así como las de los pueblos lo serán de la Junta de Sección del pueblo.

Art. 28. En los pueblos donde haya suficiente número de hermanas se formará *Sección* de la Hermandad con su Junta que constará de Presidenta, Secretaria, Tesorera y tantas Consiliarias, cuantas sean las Celadoras de coro. La Presidenta es Consiliaria de la Junta Directiva. Las Juntas de Sección se renuevan como la Directiva, haciendo la elección las hermanas de las respectivas Secciones.

Art. 29. Las Juntas de Sección cuidarán del cumplimiento del Reglamento y demás órdenes que reciban del Director ó de ~~la~~ Junta Directiva, de quien dependen en todo. Darán cuenta de todo á la Junta

Directiva, y le remitirán los fondos que reciban de las cuotas de las hermanas, ó de donaciones.

Art. 30. La Junta Directiva puede dispensar de la cuota de entrada y de la anual á las solicitantes que sean pobres. Estas así admitidas se llamarán Hermanas espirituales; porque no tendrán voz ni voto en las juntas, ni pueden obtener cargos en la Junta Directiva, ni se les aplicará la misa á su defunción; pero sí serán participantes de las oraciones y demás gracias, y asistirán á las juntas generales, reuniones y fiestas de la Hermandad.

Art. 31. La Junta Directiva puede conceder todos ó parte de los sufragios á las hermanas espirituales que hubiesen prestado señalados servicios á la Hermandad.

Art. 32. La Junta Directiva puede conceder el título de *Hermana de Honor* á las señoras bienhechoras de la Hermandad. Las Hermanas honorarias no tendrán voz ni voto en las juntas, ni obtendrán cargo en la Directiva; pero sí serán participantes

de todos los sufragios, oraciones, gracias y privilegios de la Hermandad como también los bienhechores.

Art. 33. Al constituirse esta Hermandad el fundador nombrará una Junta Directiva, que regirá hasta que se nombre la efectiva en junta general.

Art. 34. Cuando muera una hermana se le dirá *una misa* por la Hermandad, y las hermanas sobrevivientes la rezarán *dos rosarios*, y la aplicarán *una comunión*. Se celebrará anualmente un oficio aniversario por las hermanas y bienhechores difuntos.

Art. 35. El distintivo de esta Hermandad es el escapulario de la Virgen del Camino, el que deberán llevar puesto las hermanas en las procesiones y funciones religiosas que celebre la Hermandad.

Art. 36. La Hermandad hará cada año dos visitas generales al Santuario; una el 2 de Julio, día de la aparición de la milagrosa imagen, ó el domingo siguiente; y la otra el 29 de Septiembre, ó domingo

siguiente, según disponga la Junta Directiva; se celebrará misa solemne con sermón, y por la tarde se rezará el santo rosario. La Junta Directiva podrá disponer la celebración de otras visitas ó funciones religiosas.

Art 37 La Hermandad, y en especial la Junta Directiva, fomentará el culto de la Virgen, solemnizando las funciones religiosas, promoviendo peregrinaciones, romerías, novenas etc; extendiendo sus medallas, estampas y escapularios, y si los fondos lo permiten, y con autorización del Prelado, sería muy útil publicar una Revista, ó Boletín quincenal, que anuncie los milagros, gracias y beneficios que nuestra Santísima Virgen concediese á sus fieles devotos

Art. 38. Cuando la Santísima Virgen del Camino salga en rogativas, la acompañarán *doce hermanas* con velas encendidas en honor de las *doce estrellas*, que la coronan, las cuales, si es posible, irán inmediatas á la imagen entre filas; y la

Hermandad, si asiste, irá en filas delante de las cofradías de los hombres; pero inmediatas á estos.

Art. 39. Tanto en rogativas como en otras funciones religiosas la Hermandad será la que cuide del aseo y arreglo de la Santísima Virgen, como también de sus luces.

Art. 40. La Junta Directiva cuidará de que ardan constantemente y en todo tiempo algunas luces delante de la Santísima Virgen del Camino.

Art. 41. La Junta Directiva, debidamente informada, puede expulsar de la Hermandad á las hermanas que no observen buena conducta, ó falten gravemente al Reglamento.

Art. 42. Las juntas se empezarán invocando las luces del Espíritu Santo y se terminarán dando gracias á Dios y á la Santísima Virgen.

Art. 43. Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá el Director con la Junta Directiva.

Art. 44. Las prácticas de este Reglamento no obligan á pecado, mas las fieles observantes recibirán

con el amor de María Santísima, su bendición y abundantísimas gracias.

Art. 45. Se procurará enriquecer esta Hermandad con indulgencias.

León 1.º de Diciembre de 1903.

Gloria á Dios y á la Santísima Virgen.

ANTONIO ALONSO.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha aprobado este Reglamento el 31 de Mayo de 1904; y el Sr. Gobernador civil el 20 de Junio del mismo año.

S. S. Pio X concedió la *Bendición Apostólica é indulgencia Plenaria* in artículo mortis á todas las Hermanas y Bienhechores de la Asociación de la Virgen del Camino de León.





NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO